

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ESTATUTO ACADÉMICO

LIBRO IV

ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN

Primera versión

San Juan de Pasto

Marzo 2026

DOCUMENTO EN CONSTRUCCIÓN

LIBRO IV
ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN

PARTICIPANTES SUB-COMISIÓN ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN

FECHA DE INICIO: FEBRERO 12 – 2025, HASTA MARZO 2026

- **Directivas Universidad de Nariño.**

Vicerrector de Investigación e Interacción Social: Álvaro Javier Burgos Arcos –
Coordinador de la Subcomisión.

Director Editorial Universitaria: Hilbert Blanco Álvarez.

- **Profesores/as Universidad de Nariño.**

Luis Alejandro Galeano.

William Ballesteros Possu.

Tulio Cesar Lagos Burbano.

Rodrigo Hernández Carrillo.

Jesús Insuasti.

Anderson Rocha Buelvas.

Eduardo Ibarguen Mondragón.

Pablo Santacruz Guerrero.

William Albarracín Hernández.

Carlos Arturo Betancouth García.

Alfredo Calderón Cárdenas.

Sonia Betancourth Zambrano.

- **Empleados/as y trabajadores/as Universidad de Nariño.**

Melissa de los Ángeles Herrera Bonilla – Profesional Jurídica Vicerrectoría Académica.

Gustavo Santacruz Córdoba – Asesor administrativo Unidad de Gestión y Soporte a
Proyectos de Investigación.

- **Estudiantes Universidad de Nariño.**

Karen Yamile Ruiz Rodríguez.

Luis Alejandro Andrade Dorado.

Leider Riascos Martínez.

Brandom Chávez.

- **Colaboradores especiales | Asesores – Consultores.**

Ana Barrios Estrada – Coordinadora Comisión Redactora del Estatuto Académico – CREA.

Yeimy Carolina Delgado Cerón – Profesional jurídica de propiedad intelectual.

Eduardo Rojas Peña – Lector externo.

Darío Fernando Fajardo Fajardo – Lector externo.

Harvey Mauricio Herrera López – Lector externo.

Arsenio Hidalgo Troya – Lector externo.

María Elena Solarte Cruz – Lectora externa.

Ana Clara Sánchez Solarte – Lectora externa.

Natalia Camila Pazcuaza Martínez – Lectora externa.

Andrés Darío Pantoja Bucheli – Lector externo.

- **Equipo Logístico.**

Coordinación: Luis Danilo Ortega Yanguatín.

Monitores/as: Valentina Araujo Caicedo.

Diana Carolina Mallama Rodríguez.

Andrés Felipe Muñoz Muñoz.

Brayan David Rosero Fuel.

Leider Riascos Martínez.

DOCUMENTO EN CONSTRUCCIÓN

La siguiente tabla de contenido, se elabora con el fin de visualizar los títulos, capítulos y artículos del presente estatuto.

Tabla de contenido

TÍTULO 1 DE LAS GENERALIDADES DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN	5
CAPÍTULO 1.1 CONCEPTUALIZACIÓN	5
CAPÍTULO 1.2 DE LOS ORGANISMOS Y UNIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL (SIIS)	7
TÍTULO 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS/AS INVESTIGADORES.....	27
CAPÍTULO 2.1 CATEGORÍAS	27
TÍTULO 3 DE LOS ESTÍMULOS, DEBERES Y SANCIONES.....	30
CAPÍTULO 3.1 DE LOS ESTÍMULOS.....	30
CAPÍTULO 3.2 DE LOS DEBERES	33
CAPÍTULO 3.3 DE LAS SANCIONES.....	34
TÍTULO 4 OTROS INVESTIGADORES/AS.....	34
CAPÍTULO 4.1 DE LOS/AS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO Y HORA CATEDRA INVESTIGADORES/AS	34
CAPÍTULO 4.2 DE LOS/AS ESTUDIANTES INVESTIGADORES/AS	35
CAPÍTULO 4.3 - DE LOS INVESTIGADORES EXTERNOS	36
TÍTULO 5 SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.	37
TÍTULO 6 DISPOSICIONES VARIAS.....	37

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ESTATUTO ACADÉMICO LIBRO IV ESTATUTO DE INVESTIGACIÓN Primera versión

PREÁMBULO

TÍTULO 1 DE LAS GENERALIDADES DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO 1.1 CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 1.1.1 Este Libro acoge los fundamentos del Estatuto Académico, constituidos por: la conceptualización de academia, los principios, y lo relativo a los sistemas académicos de docencia, investigación e interacción social, en cuanto a sus objetivos y conceptualización.

Artículo 1.1.2 Definición de investigación.

La investigación en la Universidad de Nariño es un proceso sistemático, riguroso y creativo para generar, validar, consolidar, ampliar o aplicar conocimientos bajo principios éticos. Este proceso puede abordarse desde diversos enfoques y metodologías; además, busca comprender, interpretar o transformar realidades en diferentes contextos, generando transferencia y apropiación social del conocimiento. Contribuye al avance de los conocimientos y saberes, produciendo impactos en la comunidad y aportando soluciones a los problemas del territorio. Se destaca el rol de la investigación como articuladora de las funciones misionales de docencia e interacción social.

Artículo 1.1.3. Tipos de investigación.

La investigación en la Universidad de Nariño se clasifica en las siguientes tipologías:

- a. **Investigación formativa:** conjunto de procesos curriculares, pedagógicos, didácticos y metodológicos tendientes a promover el pensamiento investigativo, sensibilidad investigativa, el pensamiento crítico, las habilidades, las competencias y la ética en la investigación.
- b. **Investigación básica:** proceso que abarca tanto trabajos teóricos y de interpretación como empíricos y experimentales, con el propósito de generar conocimiento acerca de

fenómenos, hechos observables, actos de sentido o tópicos teóricos. Busca comprender y explicar la realidad mediante la observación y el razonamiento lógico, con rigor y sistematicidad. Además, considera el contexto y la evolución de teorías y modelos a lo largo del tiempo, reconociendo su potencial para influir en aplicaciones prácticas y en el avance del conocimiento en diversas disciplinas.

- c. **Investigación aplicada:** proceso de generación de conocimientos para abordar problemas inherentes a los diferentes campos del saber, desarrollar tecnologías y prácticas innovadoras para la transformación social, en contextos reales y en interacción con las comunidades.
- d. **Investigación-creación:** procesos desarrollados en las disciplinas creativas como las artes, la música, el diseño, la arquitectura y la literatura, que involucran tanto la expansión imaginativa y perceptual como una exploración rigurosa y estructurada de problemas y necesidades, que producen un nuevo conocimiento que se formaliza en un lenguaje que pondera lo sensorial, lo estético, lo semiótico y lo discursivo. Lo anterior constituye la base para crear experiencias originales complejas de carácter efímero, procesual o permanente en el orden de lo perceptual, lo ficcional, lo poético, lo práctico y lo cognitivo.
- e. **Investigación Humanística:** la investigación humanística se enfoca en la producción e interpretación de conocimientos generados en disciplinas como la filosofía, la historia, la lingüística, la filología, los estudios de la espiritualidad y las distintas manifestaciones de la cultura y la creatividad. Genera interpretación y crítica del ser humano en sus contextos históricos, culturales y naturales. Utiliza, con criterios de sistematicidad y validez, una versatilidad metodológica que incluye, por ejemplo, las etnografías alternativas o la introspección, y los registros como el tratado, el ensayo crítico, la creación textual y narrativa, entre otros.

Parágrafo. – La investigación en disciplinas distintas a las creativas anteriormente listadas, podrá ser considerada Investigación-Creación, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el literal d.

Artículo 1.1.4. Actores de la Investigación.

Son actores del Sistema de Investigación de la Universidad de Nariño:

- a. **Profesor/a investigador/a:** todo profesor/a vinculado/a contractualmente a la Universidad de Nariño que desarrolle actividades de investigación.
- b. **Estudiante investigador/a:** todo estudiante con matrícula vigente en un programa de pregrado o posgrado de la Universidad de Nariño, quién realiza actividades de investigación y quién esté vinculado a un grupo o semillero de investigación debidamente reconocido por la universidad.
- c. **Investigador/a externo:** el personal que participe en procesos de investigación, pero que no tenga un vínculo directo con la institución, será considerado investigador/a externo, además, se asimilarán como investigadores externos a los profesores/as con vinculación especial que participen en proyectos de investigación y que, al momento de su participación, no cuenten con vinculación activa con la Universidad.

CAPÍTULO 1.2 DE LOS ORGANISMOS Y UNIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL (SIIS)

Artículo 1.2.1 De la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

La Vicerrectoría de Investigación es la unidad de nivel directivo encargada de ejecutar las políticas emanadas desde el Consejo de Investigación para gestionar, articular, proponer, fomentar, impulsar, planear, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de investigación desarrollados por las diferentes instancias de la institución. Además, promueve la colaboración entre investigadores/as e instituciones, gestiona recursos para la investigación, fomenta la publicación, la difusión, la apropiación social, y la transferencia de los resultados de investigación a la sociedad.

Artículo 1.2.2 Del Vicerrector/a de Investigación e Interacción Social.

El Vicerrector/a de Investigación e Interacción Social es un profesor/a investigador/a encargado de coordinar el desarrollo de los procesos misionales de investigación e interacción social de la Universidad de Nariño, cuyo cargo será de nivel administrativo y de libre nombramiento y remoción. Será nombrado por el/la Rector/a de una terna propuesta por el Consejo de Investigaciones.

Artículo 1.2.3 Requisitos del Vicerrector/a de Investigación e Interacción Social – VIIS.

Son requisitos para ser vicerrector VIIS:

- a. Profesor/a investigador/a con categoría A o B de la Universidad de Nariño, o acreditar categoría Asociado o Senior en MinCiencias.
- b. Estar en la categoría de profesor/a Asociado o Titular.
- c. Experiencia administrativa universitaria mínima de dos (2) años.
- d. Pertenecer a un grupo de investigación reconocido por la Universidad de Nariño.

Artículo 1.2.4 Funciones del Vicerrector/a de Investigación e Interacción Social.

Son funciones del vicerrector VIIS, las siguientes:

- a. Garantizar el cumplimiento de normas, estatutos y principios de integridad, en los procesos de investigación en todos los niveles con marcos éticos claros y validados en consonancia con los diferentes órganos de control, Sistema de Gestión de calidad, Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación SNCTI, y políticas nacionales en artes y humanidades.
- b. Formular y coordinar políticas, planes y proyectos científicos, creativos y socioculturales en modalidades uni-, multi-, inter- y trans-disciplinarias, con base en las políticas trazadas en el Consejo de Investigación.
- c. Gestionar recursos humanos, financieros, tecnológicos y culturales a nivel nacional e internacional, para fortalecer la investigación.
- d. Impulsar la participación de profesores/as y estudiantes en las diferentes convocatorias de investigación y movilidad nacional e internacional.

- e. Promover la participación en redes científicas, de creación y culturales, y establecer convenios de cooperación para fortalecer la investigación y la creación institucional, interinstitucional e internacional.
- f. Fomentar publicaciones, eventos científicos y culturales, registro y gestión de patentes, derechos de autor, exposiciones, obras y productos de investigación e investigación-creación en diferentes medios y escenarios de difusión nacional e internacional.
- g. Establecer vínculos con sectores sociales, productivos y culturales para promover la transferencia y apropiación social del conocimiento científico, tecnológico y de creación.
- h. Presentar informes anuales de la gestión para garantizar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Investigación en consonancia con la ley de transparencia y las normas nacionales y otras que sean pertinentes.
- i. Otras que le asignen el rector/a y los diferentes órganos jerárquicos.

Artículo 1.2.5 Del Consejo de Investigación e Interacción Social.

El Consejo de Investigación e Interacción Social es un órgano colegiado encargado de promover, articular, fomentar, supervisar y controlar los planes, programas, líneas y proyectos de investigación e Interacción Social. Estará integrado por once (11) integrantes:

- a. El o la Vicerrector/a de investigación, quien lo preside.
- b. Un coordinador/a de los institutos de investigación del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido/a por sus homólogos.
- c. Un coordinador/a de los institutos de investigación del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido/a por sus homólogos.
- d. Un coordinador/a de los centros de investigación e interacción social del Área de Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido/a por sus homólogos.
- e. Un coordinador/a de los centros de investigación e interacción social del Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, elegido/a por sus homólogos.
- f. Un profesor/a investigador/a por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido/a por sus homólogos.
- g. Un profesor/a investigador/a por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas elegido/a por sus homólogos.
- h. Un estudiante investigador/a por el Área de las Ciencias Exactas, Naturales y Técnicas, elegido/a por sus homólogos.
- i. Un estudiante investigador/a por el Área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas elegido/a por sus homólogos.
- j. Un estudiante de maestría o doctorado en investigación con matrícula vigente elegido por sus homólogos.
- k. Un coordinador/a de las maestrías o doctorados con énfasis en investigación, elegido/a por sus homólogos.

La secretaria de la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo de Investigación e Interacción Social.

Parágrafo. – El reglamento interno del Consejo establecerá la periodicidad de sus sesiones, el quórum requerido, los mecanismos de elección y duración de los/las representantes, así como los procedimientos de toma de decisiones.

Artículo 1.2.6 Funciones del Consejo de Investigación e Interacción Social.

Son funciones del Consejo de Investigación e Interacción Social, las siguientes:

- a. Diseñar y estructurar políticas, planes y estrategias tendientes al fomento, articulación y promoción de la investigación en la Universidad de Nariño.
- b. Proponer e implementar estrategias para la medición, seguimiento e impacto de la producción investigativa de la universidad.
- c. Apoyar la conformación y desarrollo de semilleros, grupos, centros de investigación e interacción social e institutos de investigación.
- d. Presentar y recomendar al Honorable Consejo Superior el presupuesto del Sistema de Investigaciones.
- e. Establecer, impulsar y coordinar las diferentes actividades investigativas que se generen en la Universidad, conforme al Plan de Desarrollo Institucional.
- f. Aprobar la adscripción de los/as investigadores a las diferentes categorías definidas en esta reglamentación.
- g. Evaluar anualmente el desempeño del Sistema de Investigaciones y de sus integrantes.
- h. Velar por el manejo eficiente de la infraestructura física para la investigación en la universidad.
- i. Hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos de investigación de la universidad.
- j. Evaluar las solicitudes de prórroga y finalización anticipada de los proyectos de investigación.
- k. Garantizar y vigilar que se cumplan los principios de equidad, transparencia e integridad científica en los procesos de evaluación de la investigación.

Artículo 1.2.7 Del Comité de Ética en Investigación.

El Comité de Ética en Investigación es un órgano consultivo y asesor adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social (VIIS), de naturaleza multidisciplinaria, plural y autónoma designado para revisar, evaluar y avalar de manera idónea los aspectos éticos y la integridad científica en las investigaciones.

Esta dependencia se registrará por la norma vigente, aprobada por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

Artículo 1.2.8 Unidad de Gestión y Soporte de Proyectos de Investigación e Interacción Social (UGP).

La Unidad de Gestión y Soporte de Proyectos de Investigación e Interacción Social (UGP) está adscrita a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social y actúa como ventanilla institucional para el acompañamiento, asesoría y soporte integral a la formulación, alistamiento institucional, ejecución, seguimiento, cierre y liquidación de propuestas, proyectos, convenios y contratos de investigación e interacción social, especialmente aquellos financiados con recursos externos (públicos, privados o de cooperación), sin perjuicio de las competencias asignadas a otras dependencias universitarias.

La UGP opera bajo un enfoque de ciclo de vida del proyecto, con alcance mínimo en las siguientes macrofases:

- a) Pre-award (formulación y alistamiento institucional): identificación y socialización de oportunidades, soporte a la estructuración técnico-administrativa, articulación de alianzas, preparación de avales institucionales, validación de contrapartidas, verificación de requisitos, registro y cargue en plataformas exigidas por financiadores.
- b) Award y Post-award (administración, ejecución y control): soporte administrativo, jurídico, financiero y contable para contratación, compras, avances, pagos, legalizaciones, administración documental y trazabilidad, gestión de reportes e informes (técnicos y financieros), seguimiento a cronogramas, control preventivo de cumplimiento y gestión del riesgo.
- c) Cierre (liquidación y cierre técnico-financiero): preparación y consolidación de informes finales, soportes, actas, entregables, lecciones aprendidas, y acompañamiento a procesos de auditoría, supervisión/interventoría y requerimientos de entes externos, según aplique.

Cuando un proyecto sea administrado directamente por un Centro de Investigación e Interacción Social (CIIS) o un Instituto de Investigación, la UGP se articulará para asegurar estándares institucionales de trazabilidad, cumplimiento, gestión del riesgo, y reporte; y prestará soporte especializado cuando sea requerido por la Vicerrectoría.

La UGP se articula con el Comité de Propiedad Intelectual y con la instancia institucional que haga sus veces en transferencia de conocimiento y tecnología, con el fin de identificar oportunamente resultados susceptibles de protección y/o transferencia, y de apoyar la gestión contractual y documental asociada a dicha transferencia, de conformidad con la normativa institucional y nacional vigente.

Parágrafo 1. – La estructura organizativa, perfiles, funciones detalladas del personal, procedimientos internos, manual de procesos, catálogo de servicios, niveles de servicio (tiempos máximos de respuesta), mecanismos de articulación institucional y externa, lineamientos de gestión documental y de información, y el modelo operativo UGP serán definidos en el Reglamento Específico de la UGP, el cual será adoptado mediante el acto administrativo competente, a propuesta de la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.

Parágrafo 2. – Para garantizar sostenibilidad y capacidad operativa, el Reglamento de la UGP establecerá el modelo de financiación y recuperación de costos indirectos-administrativos por administración de proyectos, convenios y contratos, así como los criterios de priorización del servicio, sin afectar el cumplimiento misional y el acceso equitativo de los/as investigadores a la gestión institucional.

Parágrafo 3. – Modelo de sostenibilidad financiera: La UGP se financiará mediante un esquema mixto:

- a) Financiación base con recursos institucionales para garantizar continuidad operativa del equipo núcleo y los niveles de servicio.
- b) Recuperación de costos indirectos por administración de proyectos, convenios y contratos gestionados por la UGP, aplicando una tarifa institucional estandarizada (rango orientador 7% a 10%), definida según complejidad, nivel de servicio y exigencias del financiador, y formalizada desde la etapa pre-award en el presupuesto del proyecto.
- c) El Reglamento definirá criterios de exención, topes, y destinación interna del recaudo (talento humano, sistemas de información, fortalecimiento de procesos y aseguramiento de calidad).

Artículo 1.2.9 Sobre el Comité de Propiedad Intelectual.

El Comité de Propiedad Intelectual es el órgano del manejo de la relación de los derechos de propiedad intelectual al interior de la Universidad de Nariño. Es un organismo asesor cuya principal misión es garantizar el cumplimiento de las políticas de propiedad intelectual relacionadas con la actividad intelectual de profesores/as, estudiantes, funcionarios de la Universidad y cualquier persona involucrada en proyectos Institucionales.

El Comité de Propiedad Intelectual se regirá por la normatividad vigente en la Universidad de Nariño

Artículo 1.2.10 De la Unidad Editorial.

La Editorial Universidad de Nariño estará adscrita como dependencia a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social. Es la unidad académico-administrativa en materia editorial de la Universidad de Nariño que promueve, coordina y ejecuta las políticas institucionales sobre publicaciones seriadas y no seriadas, en los diferentes formatos disponibles y en las diversas áreas del conocimiento. Esta dependencia se regirá por la normatividad vigente en la Universidad de Nariño.

Artículo 1.2.11 De los Institutos de Investigación.

Los institutos de investigación son entidades adscritas a la VIIS, que tienen como propósito apoyar el cumplimiento de la misión institucional de la Universidad de Nariño y mejorar la calidad técnica de las intervenciones con base en la generación de conocimiento científico, el desarrollo y absorción de tecnología. Su actividad principal puede ser la investigación básica, la investigación aplicada y la investigación-creación; así como, las actividades complementarias de innovación y desarrollo tecnológico - I+D, el apoyo en la formación de capital humano para la investigación, la prestación de servicios científicos especializados, la divulgación científica y de productos de creación.

- a. Enfoque y alcance: se centra en un campo de estudio amplio y bien definido. Abarca todas las sub-disciplinas dentro de ese campo, y la proyección que este tenga a nivel interdisciplinar y transdisciplinar.
- b. Estructura: tiene una estructura administrativa y de gestión propia, con su propio presupuesto, director y personal de apoyo administrativo.
- c. Talento humano: los/as investigadores y el personal administrativo científico de los institutos pueden ser de filiación institucional o externa.
- d. Tamaño y recursos: puede albergar varios centros, grupos, equipos de investigación y semilleros trabajando en diferentes aspectos del campo principal. Cuenta con infraestructura significativa: laboratorios, equipos, bibliotecas especializadas, entre otros.
- e. Duración: entidad permanente dentro de la universidad. Su existencia no está ligada a un proyecto específico.

Artículo 1.2.12 Conformación del Instituto de Investigación.

Los Institutos de Investigación estarán conformados por los siguientes órganos de gobierno:

- a. Comité Directivo.
- b. Dirección del Instituto.
- c. Comité Científico o de Investigación-Creación.
- d. Unidad de Gestión técnica-administrativa.
- e. Investigadores/as adscritos.

Adicionalmente, podrán tener las siguientes unidades de apoyo:

- a. Comité Ejecutivo.
- b. Comité de Interacción Social.
- c. Grupos de Investigación.
- d. Laboratorios y unidades especializadas.
- e. Personal técnico, administrativo y estudiantes vinculados a procesos de investigación.

Artículo 1.2.13 Dirección del Instituto. Cada Instituto contará con un director/a responsable de la dirección académica, científica y administrativa. El director/a deberá estar reconocido/a como Investigador/a Senior en MinCiencias o en categoría A según el escalafón del investigador de la Universidad de Nariño con trayectoria reconocida en el área del instituto.

Artículo 1.2.13.1 Funciones del director/a.

- a. Dirigir las actividades científicas y administrativas del instituto.
- b. Formular, proponer y ejecutar el plan estratégico del instituto.
- c. Representar al instituto en todas las acciones requeridas.
- d. Promover proyectos de investigación e interacción social, investigación-creación y alianzas científico-sociales.
- e. Gestionar recursos para investigación.

Parágrafo 1. – El director/a será designado por el Rector/a, de una terna propuesta por el Comité Directivo del Instituto para un periodo de tres (3) años, prorrogable por una sola vez.

Parágrafo 2. – Para efectos académico-administrativos, el cargo de director/a del Instituto de Investigación se asimila al de director/a de Departamento.

Artículo 1.2.13.2 Comité Directivo. El Comité Directivo es el máximo órgano de gobierno del Instituto, responsable de la planificación estratégica, la gestión científica, académica y administrativa institucional, estará integrado por:

- a. Director del Instituto quien lo preside.
- b. Un representante de los Grupos de Investigación adscritos.
- c. Un representante de los profesores/as con proyectos de investigación o interacción social.
- d. Un representante de los decanos de las Facultades relacionadas.
- e. Un delegado del sistema de investigación de la Universidad de Nariño.
- f. Un representante de los programas de Postgrado vinculados.

Artículo 1.2.13.3 Funciones. Son funciones del comité directivo:

- a. Definir las políticas estratégicas del Instituto.
- b. Aprobar el plan estratégico propuesto por el Director/a.
- c. Aprobar el presupuesto anual del Instituto de Investigación.
- d. Evaluar los resultados académico-científicos del Instituto.
- e. Promover alianzas estratégicas a través de la articulación institucional e interinstitucional.

Artículo 1.2.13.4 Reuniones. El Comité Directivo se reunirá de manera ordinaria al menos tres (3) veces por año académico y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el director/a del Instituto o por solicitud de la mayoría de sus integrantes. En dichas reuniones se analizarán, entre otros aspectos: el plan estratégico del Instituto, el avance de proyectos de investigación, los indicadores de desempeño científico y las decisiones relacionadas con el desarrollo académico y administrativo del Instituto.

Parágrafo. – El Comité Directivo podrá invitar a expertos, representantes institucionales o actores sociales cuando lo considere pertinente para el análisis de temas específicos.

Artículo 1.2.14 Comité Científico o de Investigación-Creación. El Comité Científico o de Investigación-Creación es el órgano asesor responsable de garantizar la calidad científica del Instituto.

Artículo 1.2.14.1 Composición. Estará conformado por cuatro investigadores/as internos y por lo menos un investigador/a externo con reconocida trayectoria científica, preferiblemente incluyendo expertos internacionales.

Artículo 1.2.14.2 Funciones. Son funciones del Comité Científico o de Investigación-Creación las siguientes:

- a. Avalar la viabilidad y factibilidad de los proyectos de investigación o de Investigación-Creación.
- b. Orientar las líneas de Investigación o de Investigación Creación.
- c. Asesorar la política científica del Instituto.
- d. Promover la calidad de la producción y la apropiación social del conocimiento.
- e. Velar por la integridad científica y la ética en la investigación.
- f. Aprobar la vinculación de los Grupos de Investigación al Instituto.

Artículo 1.2.14.3 Reuniones. El Comité Científico se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces por semestre académico y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el director/a del Instituto o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 1.2.15 Comité Ejecutivo o de Gestión. El Comité Ejecutivo o de Gestión es la instancia encargada de apoyar la gestión operativa del Instituto de Investigación y de facilitar la ejecución de sus actividades científicas, administrativas y de Interacción Social.

Artículo 1.2.15.1 Composición. El Comité Ejecutivo o de Gestión, estará integrado por:

- a. Director del Instituto quien lo preside, con voz, pero sin voto
- b. Un representante de los Grupos de Investigación adscritos al Instituto
- c. Un representante de la Unidad de Gestión técnica-administrativa.
- d. El coordinador/a de la UGP
- e. Un representante de los proyectos en ejecución
- f. Un representante de Interacción Social

Artículo 1.2.15.2 Funciones. Son funciones del Comité Ejecutivo de gestión las siguientes:

- a. Coordinar las actividades operativas necesarias para el desarrollo de las líneas de investigación.
- b. Apoyar y articular con la UGP la gestión de los proyectos de investigación del Instituto.
- c. Facilitar la articulación entre los grupos de investigación adscritos al Instituto.
- d. Apoyar la gestión de recursos para la investigación o investigación creación y cooperación científica.
- e. Promover actividades de divulgación científica y promoción social del conocimiento.

Artículo 1.2.15.3 Reuniones. El Comité se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces por semestre académico y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Director del Instituto o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 1.2.16 Vinculación de Grupos de Investigación. Los Grupos de Investigación podrán vincularse a un Instituto mediante invitación o solicitud formal ante el Comité Directivo, debidamente suscrita por el director del grupo. La vinculación se realizará considerando:

- a. La afinidad temática con las líneas de investigación del Instituto.
- b. Participación en proyectos de investigación.
- c. Contribución al desarrollo académico del Instituto.

Artículo 1.2.17 Comité de Interacción Social. El Comité de Interacción Social es la instancia encargada de promover la articulación entre las actividades de investigación o investigación-creación del Instituto y las necesidades del entorno social, productivo, institucional y territorial. Su propósito es fortalecer la apropiación social del conocimiento, la transferencia y la construcción de alianzas estratégicas que contribuyan al desarrollo regional y nacional.

Artículo 1.2.17.1 Composición. El Comité de Interacción Social estará conformado por:

- a. Director del Instituto quien lo preside

- b. Un representante de la División de Interacción Social
- c. Un representante de los grupos de investigación adscritos al Instituto
- d. Un representante de los programas de postgrado relacionados con las líneas de investigación del Instituto
- e. Un representante del sector productivo o empresarial vinculado al campo de acción del Instituto
- f. Un representante de organizaciones sociales, comunidades o instituciones públicas relacionadas con el ámbito de trabajo del Instituto.

Parágrafo. – El Comité podrá invitar a expertos, representantes institucionales o actores sociales cuando lo considere pertinente para el análisis de temas específicos.

Artículo 1.2.17.2 Funciones. El Comité de Interacción Social tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover la apropiación social del conocimiento generado por el Instituto
- b. Fomentar la articulación entre la investigación científica y las necesidades del territorio.
- c. Apoyar la formulación de proyectos de investigación aplicada orientados a la solución de problemas sociales, productivos o ambientales.
- d. Facilitar la vinculación del Instituto con entidades públicas, organizaciones sociales, comunidades y empresas.
- e. Promover procesos de transferencia tecnológica, innovación social y divulgación científica.
- f. Asesorar al Instituto en la construcción de alianzas estratégicas con actores externos.
- g. Identificar oportunidades de cooperación científica, técnica y financiera con instituciones nacionales e internacionales.
- h. Apoyar la organización de actividades de extensión, seminarios, talleres y eventos de divulgación científica.

Artículo 1.2.17.3 Reuniones. El Comité de Interacción Social se reunirá de manera ordinaria al menos dos (2) veces por semestre académico y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el director/a del Instituto o por solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 1.2.18 Unidades de apoyo. Los Institutos podrán contar con laboratorios y unidades especializadas e infraestructura destinadas al desarrollo de investigación científica o investigación-creación.

Artículo 1.2.19 Articulación con programas de postgrado y estancias posdoctorales. Los Institutos de Investigación podrán crear, desarrollar y apoyar programas de especialización, especialidades médicas, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales relacionados con sus líneas de investigación, con el fin de fortalecer la formación de talento humano avanzado y la generación de conocimiento científico. Para tal efecto, los Institutos podrán:

- a. Crear y desarrollar programas de especialización, especialidades médicas, maestrías, doctorados en áreas afines a sus líneas de investigación.

- b. Apoyar la formación de estudiantes mediante la dirección o codirección de tesis y estancias posdoctorales.
- c. Desarrollar proyectos de investigación asociados a los programas de posgrado.
- d. Facilitar el uso de infraestructura científica y tecnológica para actividades de formación avanzada.
- e. Promover la vinculación de estudiantes de posgrado a grupos y líneas de investigación del Instituto.

Parágrafo. – La creación y aprobación de programas de maestría y doctorado se realizará conforme a la normativa académica de la Universidad de Nariño y a la regulación nacional vigente en materia de educación superior.

Artículo 1.2.20 Formación continuada. El Instituto de Investigación podrá ofrecer cursos de formación continuada en sus líneas de investigación.

Artículo 1.2.21 Financiación de los Institutos de Investigación. Los Institutos de Investigación podrán financiar sus actividades mediante:

- a. Aportes de la Universidad.
- b. Convocatorias nacionales e internacionales.
- c. Cooperación internacional.
- d. Proyectos con el sector público y privado.
- e. Programas de formación avanzada y continuada.
- f. Servicios tecnológicos y consultorías.
- g. Análisis especializados, capacitaciones, desarrollo de prototipos para empresas o gobierno.
- h. Donaciones y mecenazgo
- i. Otros

Artículo 1.2.22 Propiedad Intelectual. Las investigaciones generadas en los Institutos y sus productos estarán sujetos a la reglamentación de propiedad intelectual de la Universidad de Nariño.

Artículo 1.2.23 Requisitos para creación. Para la creación de un Instituto se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Vinculación de al menos dos grupos de investigación categorizados, de los cuales al menos uno esté en categoría A según MinCiencias.
- b. Participación de mínimo cinco investigadores/as con título de doctor
- c. Presentación de un plan estratégico de investigación o investigación creación.

Parágrafo. – Las actividades de los/as investigadores con filiación institucional que sean vinculados al Instituto serán reconocidas en la labor académica.

Artículo 1.2.24 Evaluación y permanencia. Los Institutos serán evaluados cada cinco (5) años teniendo en cuenta la producción científica, los proyectos ejecutados, la formación de talento humano, la captación de recursos, el impacto social y tecnológico, entre otros aspectos.

La Universidad reglamentará la evaluación de los Institutos de Investigación.

Artículo 1.2.25 Indicadores de desempeño. Los Institutos deberán demostrar resultados en:

- a. Publicaciones científicas indexadas
- b. Proyectos de investigación financiados
- c. Formación de estudiantes de postgrado
- d. Innovación y transferencia tecnológica
- e. Captación de recursos externos
- f. Estancias posdoctorales

Artículo 1.2.26 De los Centros de Investigación e Interacción Social (CIIS).

Un Centro de Investigación e Interacción Social (CIIS), es la unidad adscrita a una Facultad que tiene como función principal llevar a cabo actividades de investigación multi-, inter- y trans-disciplinaria de carácter científico, tecnológico, humanístico y de creación. Además, se encarga de procesos de interacción social que pueden ser relevantes para la comunidad académica y la sociedad en general. El CIIS juega un papel crucial en la promoción del conocimiento, la innovación y la interacción con la sociedad, al mismo tiempo que apoya y fomenta la formación académica y profesional.

Parágrafo transitorio. – Los CIIS y los Centros de Investigación que hayan sido creados con anterioridad a la expedición del presente estatuto contarán con un período máximo de tres (3) años para ajustarse plenamente a las disposiciones aquí establecidas.

Parágrafo. – De manera excepcional un CIIS podrá ser apoyado por Grupos de Investigación vinculados desde varias facultades, con la debida representación en el Comité de Investigación e Interacción Social del CIIS.

Artículo 1.2.27 Creación de los Centros de Investigación e Interacción Social.

Los CIIS de la Universidad serán creados mediante acuerdos del CSU, previa recomendación del Consejo de Investigación e Interacción Social, con base en la proposición del o los Consejos de Facultad.

Artículo 1.2.28 Requisitos para la creación de los Centros de Investigación e Interacción Social.

Los requisitos para la constitución de un CIIS son los siguientes:

- a. Un documento que contenga el enfoque y alcance centrado en las investigaciones y actividades de interacción social que desarrollarán los grupos de investigación que lo conforman, de tal forma que se identifique el enfoque multi-, inter- y trans-disciplinario.

- b. El Centro tendrá una estructura orgánica vinculada académicamente a una Facultad o a un Instituto de Investigación, sin perjuicio de establecer consorcios con otros(as).
- c. La propuesta de constitución deberá ser suscrita por los investigadores/as interesados y contar con el aval del o de los Consejos de Facultad correspondientes.
- d. El CIIS deberá contar con mínimo dos (2) grupos de investigación vinculados, de los cuales al menos uno debe tener categoría vigente por MinCiencias. El aval para la vinculación de cada Grupo de Investigación deberá ser suscrita por el director del Grupo.
- e. Demostrar la disponibilidad y gestión de infraestructura especializada acorde a su campo de acción. Lo anterior, mediante la vinculación o adscripción de Grupos de Investigación con la debida participación en el Comité de Investigación e Interacción social del CIIS, que decida sobre instalaciones, recursos y servicios del Centro.

Parágrafo 1. – Los CIIS contarán con un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de su constitución, para obtener el reconocimiento oficial como Centros por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo 2. – En caso de no obtener dicho reconocimiento dentro del término establecido, el CIIS podrá presentar, por una única vez, un plan de mejoramiento. Este plan deberá ejecutarse en un plazo máximo de tres (3) años, al término del cual el CIIS deberá someterse nuevamente al proceso de evaluación para su reconocimiento ante MinCiencias. Si finalizado este periodo el Centro continúa sin acreditar este reconocimiento, perderá la calidad de CIIS a nivel Institucional.

Parágrafo 3. – La infraestructura y equipamiento especializado asignados a los Grupos de Investigación vinculados o adscritos, continuará administrativamente bajo la responsabilidad de los respectivos directores, a menos que estos acuerden por escrito su adscripción plena al CIIS.

Artículo 1.2.29 Creación de los Centros de Investigación e Interacción Social (CIIS).

La propuesta de creación de un centro de Investigación e Interacción Social debe contener los siguientes aspectos:

1. DISPOSICIONES GENERALES

- a. Denominación
- b. Función
- c. Principios
- d. Misión y visión
- e. Objetivos
- f. Plan estratégico a desarrollar en las funciones misionales de Investigación, Docencia e Interacción Social.

2. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional del Centro debe contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. Coordinador del Centro de Investigación e Interacción Social.
- b. Comité del Centro de Investigación e Interacción Social.

- c. Grupos de Investigación adscritos y Grupos de Investigación vinculados. Los Grupos de Investigación vinculados conservarán su adscripción a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social.
 - d. Investigadores/as vinculados/as.
3. UNIDADES DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL
- a. Unidad de Investigación, que será liderada por un profesor/a investigador reconocido, vinculado al CIIS.
 - b. Unidad de Interacción Social, que será liderada por un profesor/a que acredite experiencia en este campo, vinculado al CIIS.
 - c. Unidad de postgrados, que será liderada por un profesor/a del CIIS.
 - d. Unidad administrativa, que será liderada por un profesional idóneo.

Parágrafo 1. – En el caso en que la Facultad no tenga Escuela de Posgrados, el CIIS podrá administrar programas posgraduales, adscribiendo los Comités Curriculares de cada programa.

Parágrafo 2. – En los casos de CIIS en los que participen varias facultades, la resolución en segunda instancia de los asuntos académicos corresponderá al Consejo de Facultad de la facultad a la cual se encuentre adscrito el CIIS.

4. ESTRUCTURA FINANCIERA
- a. Descripción
 - b. Sostenibilidad

Artículo 1.2.30 Funciones de los Centros de Investigación e Interacción Social CIIS.

La funcionalidad del CIIS se articula a partir de la interacción de sus unidades organizacionales, en cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de ellas en la presente reglamentación.

Artículo 1.2.31 Coordinación de los Centros de Investigación e Interacción Social.

El Centro de Investigación e Interacción Social CIIS será coordinado por uno de los/as investigadores vinculado al Centro, categorizado en MinCiencias y/o por el Sistema de Investigaciones e Interacción Social, designado por el(los) decano(s) de una terna nominada por el Comité del CIIS, para un periodo de cuatro años, y cumplirá las siguientes funciones:

- a. Liderar y promover el desarrollo de las políticas institucionales de investigación e interacción social en la(s) Facultad(es).
- b. Formular el plan de investigación e interacción social del CIIS con los profesores/as que desarrollen estas funciones.
- c. Presentar el plan de investigación e interacción social para su aval por parte del Comité de Investigación e Interacción Social y posterior aprobación del Consejo de Facultad al que se encuentra adscrito.
- d. Promover la integración y trabajo colaborativo de los grupos y semilleros de investigación adscritos o vinculados al CIIS.

- e. Fomentar la articulación entre las funciones misionales de docencia, investigación e interacción social en la(s) Facultad(es) y el Centro.
- f. Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto para cada vigencia fiscal, para su aval por parte del Comité de Investigación e Interacción Social y posterior aprobación de Consejo(s) de Facultad(es).
- g. Aplicar y ejecutar las políticas de mejoramiento, de acuerdo con el diagnóstico derivado de los resultados de la autoevaluación establecida e implementada por el Comité del CIIS.
- h. Propender por el establecimiento y operación de convenios de cooperación con entidades, grupos, redes e instituciones de investigación, tanto nacionales como internacionales
- i. Gestionar las actividades y recursos necesarios para lograr el reconocimiento del CIIS por parte el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o la entidad que cumpla sus funciones a nivel nacional, conforme a los lineamientos y requisitos establecidos por dicha entidad.
- j. Las demás que le asignen la ley y los estatutos.

Parágrafo 1. – La asignación de horas laborales al Coordinador/a del CIIS para efectos académico-administrativos se asimilará a la de un director/a de Departamento. Para efectos salariales, el Coordinador/a del CIIS decidirá si se acoge a la bonificación equivalente a la de director de departamento, o a la que le corresponda por la categoría de investigador/a que acredite.

Parágrafo 2. – La designación del Coordinador/a en la propuesta de creación de un CIIS, se llevará a cabo de terna propuesta por los grupos de investigación que se hayan adscrito o vinculado al Centro.

Artículo 1.2.32 De los Comités de Investigación e Interacción Social de los CIIS.

El Centro contará con un Comité de Investigación e Interacción Social, que es el cuerpo colegiado encargado de aprobar y decidir participativamente sobre los procesos de planeación, ejecución y evaluación de las iniciativas académicas, de investigación e interacción social del CIIS. Este comité estará conformado por:

- a. El Coordinador/a del Centro, quien lo preside y actúa con voz, pero sin voto.
- b. Un representante de los/as Coordinadores de los programas de postgrado que estén vinculados al Centro.
- c. Un profesor/a investigador/a representante de los grupos de investigación que conforman el CIIS, elegido por sus homólogos.
- d. Un profesor/a vinculado al CIIS que lidere proyectos de interacción social, elegido por sus homólogos.
- e. Un estudiante integrante del CIIS reconocido como investigador/a, elegido por sus homólogos.
- f. Un estudiante integrante del CIIS inmerso en un proyecto o proceso de interacción social, elegido por sus homólogos.

Parágrafo. – En aquellos CIIS en los que no se cuenta con un estudiante o profesor/a que participe en proyectos de Interacción Social, debe completarse con otro estudiante o profesor/a reconocido como investigado/ra.

Artículo 1.2.33 Funciones del Comité de Investigación e Interacción Social. Son funciones del Comité del CIIS, las siguientes:

- a. Hacer seguimiento al desarrollo de las políticas institucionales de investigación e interacción social en la Facultad o Facultades en la órbita de acción del CIIS.
- b. Avalar el Plan de Investigación e Interacción Social del CIIS.
- c. Avalar el proyecto anual de presupuesto destinado al funcionamiento del Centro.
- d. Recomendar la aprobación del Plan de Investigación e Interacción Social ante el Consejo de Facultad al que se adscribe el CIIS.
- e. Gestionar recursos financieros para el fomento de la investigación y la interacción social del CIIS.
- f. Establecer las estrategias para la distribución de los recursos financieros del Centro.
- g. Diseñar estrategias de autoevaluación en función del cumplimiento de los objetivos del CIIS y de la(s) facultad(es), así como elaborar el correspondiente diagnóstico.
- h. Avalar académicamente las propuestas de los grupos de investigación e investigadores/as principales sobre proyectos de investigación e interacción social de financiación o cofinanciación externa, para su aprobación por el representante legal.
- i. Las demás que le asigne la normatividad vigente.

Artículo 1.2.34 Estructura financiera de los Centros de Investigación e Interacción Social.

El soporte administrativo y financiero está a cargo de la unidad administrativa del CIIS, la cual asume funciones específicas en tres áreas:

- a. Contabilidad: registro y seguimiento de la ejecución financiera, así como elaboración de los informes contables.
- b. Presupuesto: asesoría para la proyección de recursos, seguimiento a la ejecución y generación de reportes presupuestales.
- c. Revisoría de cuentas: verificación del cumplimiento de requisitos legales y presentación de informes de control interno y externo.

Artículo 1.2.34.1 Financiación de los CIIS. Los CIIS se financiarán con recursos provenientes de:

- a. Aportes de la Universidad
- b. Proyectos de investigación financiados con recursos internos o externos.
- c. Actividades de interacción social
- d. Donaciones de aliados estratégicos o institucionales.
- e. Cursos de formación continua dirigidos a la comunidad académica y profesional.

Artículo 1.2.34.2 Distribución de excedentes financieros. La distribución de los excedentes financieros del ejercicio se establece mediante un modelo de inversión orientado por el Comité del CIIS que garantice:

- a. 10% para la universidad
- b. 5% para la facultad(es)
- c. 10% para gastos de funcionamiento del CIIS
- d. 75% restante se distribuirá de forma proporcional entre los Grupos de Investigación del CIIS según su aporte presupuestal.

Artículo 1.2.35 Grupos de Investigación.

Un grupo de investigación es el conjunto de personas que interactúan para investigar y generar productos de conocimiento en uno o varios temas, desde la Universidad de Nariño o en alianza con otros/as investigadores y/o grupos de investigación, de acuerdo con un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo. Los Grupos de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social. Un Grupo de investigación podrá alternativamente adscribirse directamente a un CIIS o Instituto de Investigación, si así declara por escrito a la Vicerrectoría VIIS, caso en el cual la administración de sus recursos quedará en cabeza del CIIS o Instituto correspondiente.

Artículo 1.2.36 Requisitos de los Grupos de Investigación.

Son requisitos para conformar Grupos de Investigación, los siguientes:

- a. Contar con un/a profesor/a investigador/a que lidere el grupo y que se encuentre categorizado en MinCiencias o acreditar una categoría investigadora en la Universidad de Nariño.
- b. Debe estar registrado en GrupLAC de la plataforma ScienTi - MinCiencias y en la plataforma del Sistema de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño.
- c. Debe estar integrado por mínimo dos profesores/as investigadores.

Artículo 1.2.37 Funciones de los Grupos de Investigación.

Son funciones de los Grupos de Investigación, las siguientes:

- a. Formular un plan de trabajo y mantenerlo actualizado para el sostenimiento del grupo y su productividad, orientado este, a la gestión de recursos para su financiamiento y el ascenso hacia o permanencia en la máxima categoría.
- b. Formular líneas de investigación pertinentes con las necesidades de la región, y, acordes con el contexto nacional e internacional en su campo.
- c. Generar productos resultados de investigación y de nuevo conocimiento verificables, divulgación pública de la ciencia, Investigación - Creación, de desarrollo tecnológico e innovación, de Apropiación social y circulación del conocimiento y/o de formación de recurso humano en ciencia, tecnología e investigación.
- d. Mantener la información del GrupLAC actualizada en la Plataforma ScienTI – Colombia de MinCiencias, y en la plataforma del SIIS de la Universidad de Nariño.
- e. Promover la formación en investigación de la comunidad universitaria a la cual impacta el grupo.
- f. Soportar la formación avanzada a nivel de programas de especialización, maestría y doctorado, en articulación con las líneas y proyectos de investigación del grupo.
- g. Consolidar un banco de proyectos de cada una de las líneas de investigación e Interacción Social con el propósito de concursar oportunamente en las convocatorias de financiación.
- h. Participar en las convocatorias del modelo de medición de grupos de investigación y de investigadores/as de MinCiencias o del que aplique.

- i. Realizar actividades de capacitación, socialización de proyectos, gestión de alianzas estratégicas, difusión de convocatorias y oportunidades de financiamiento.
- j. Vincular semilleros de investigación para el fortalecimiento de las líneas del grupo, como estrategia de investigación formativa.
- k. Crear y mantener actualizado un sitio web en el dominio institucional donde se declaren como mínimo los integrantes del grupo con su respectivo CvLAC, nombre, definición de las líneas de investigación y el responsable de cada una, así como el plan de trabajo.

Artículo 1.2.38 De los Semilleros de Investigación.

Un semillero de Investigación es una estrategia formativa extracurricular orientada a la iniciación científica, conformada por estudiantes y profesores/as, uno de los cuales coordina las actividades, quienes manifiestan su intención de funcionar en favor del fomento del aprendizaje autónomo, el desarrollo de la cultura investigadora y la generación de proyectos de investigación que solucionen problemas del contexto regional.

Artículo 1.2.38.1 Coordinación institucional de los Semilleros de Investigación. Para la coordinación de los semilleros, la Universidad designará un profesor/a investigador con el fin de representar a la institución ante las diferentes instancias externas a la Universidad en materia de investigación formativa.

Artículo 1.2.38.2 Creación de los semilleros de investigación. Un semillero de Investigación se crea por uno o más grupos de investigación mediante acuerdo del Comité de investigación e Interacción Social de un CIIS.

Parágrafo. – Cuando en la facultad no exista un CIIS, el semillero puede ser creado mediante acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 1.2.39 Funciones de los Semilleros de Investigación.

Son funciones de los Semilleros de Investigación, las siguientes:

- a. Participar en los encuentros anuales de los semilleros de investigación institucional con el propósito de clasificar a los encuentros anuales de semilleros de investigación regional, nacional e internacional.
- b. Participar en la convocatoria anual para financiamiento de proyectos de investigación de la Universidad de Nariño.
- c. Realizar actividades tales como: capacitaciones dadas por el profesor/a asesor/a o invitados, búsqueda bibliográfica, clubes de revista, lecturas en conjunto, desarrollo de proyectos investigativos, acompañamiento permanente para la construcción de procesos investigativos, entrenamientos, trabajo con los profesores/as investigadores/as de la universidad, participación en eventos como ponente o asistente, entre otras actividades misionales del semillero de investigación.

Artículo 1.2.40 Requisitos para la conformación de los Semilleros de Investigación.

Son requisitos para conformar Semilleros de Investigación, las siguientes:

- a. Contar con un/a profesor/a investigador que coordine el Semillero, con el fin motivar a los estudiantes en el quehacer investigativo propio de su disciplina y de acuerdo con las líneas de investigación del grupo de investigación al que se vincula, asimismo es quien gestionara la investigación del semillero.
- b. Mínimo dos estudiantes de pregrado con matrícula vigente.
- c. Registrarse ante la coordinación institucional de semilleros de investigación de la Universidad de Nariño en la Vicerrectoría de Investigaciones con el propósito de integrarse a las organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales (por ejemplo, al nodo Nariño de RedCOLSI).

Artículo 1.2.41 Coordinación de los Semilleros de Investigación.

La Coordinación del Semillero la ejercerá un profesor/a investigador adscrito al CIIS de la facultad respectiva, con las siguientes funciones:

- a. Formular junto con los estudiantes el plan de trabajo y mantenerlo actualizado para el sostenimiento del semillero, orientado este, a la investigación formativa.
- b. Dedicar hasta cuatro horas semanales a las actividades del semillero.
- c. Acompañar a los miembros del semillero en su proceso de formación investigativa.
- d. Acompañar en la formulación de propuestas de investigación.
- e. Acompañar en la presentación de propuestas para las convocatorias de su competencia.
- f. Acompañar en la puesta en marcha y culminación de cada proyecto formulado.
- g. Establecer redes de colaboración de trabajo de semilleros a nivel institucional, regional, nacional e internacional.
- h. Asistir a las reuniones programadas por el coordinador/a institucional de semilleros de investigación.
- i. Organizar y coordinar la participación de sus semilleros en los encuentros institucionales, regionales, nacionales e internacionales.
- j. Mantener la información actualizada de los miembros del semillero en CvLAC en la Plataforma ScienTI – Colombia de MinCiencias.
- k. Gestionar recursos económicos ante la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social y otros entes pertinentes.
- l. Articular las actividades del semillero al interior de al menos un grupo de investigación que se encuentre registrado en el sistema GrupLAC de la Plataforma ScienTI – Colombia en MinCiencias.

Artículo 1.2.42 Tipologías de Laboratorios de Investigación e Interacción Social.

La Universidad de Nariño reconoce las siguientes tipologías, definidas por su enfoque misional:

1. **Laboratorio de Investigación:** está dedicado fundamentalmente al desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica o artística. Su acceso es principalmente para investigadores/as reconocidos y sus grupos de investigación. Combina las funciones de docencia e investigación, es decir, que forma talento humano en investigación. Se espera que este tipo de laboratorios propendan por el equipamiento especializado de alta complejidad de la Universidad de Nariño.

2. **Laboratorio de extensión universitaria:** se orienta a la prestación de servicios técnicos especializados a la comunidad universitaria, al sector productivo y a la sociedad, mediante actividades de investigación, generando recursos propios.
3. **Laboratorio de investigación y servicios:** combina las funciones de prestación de servicios especializados y de investigación, generando recursos propios. Sirve de puente estratégico entre la academia, el sector productivo y la sociedad, por tanto, sus funciones son las de servicio, investigación, formación estudiantil y profesoral y de articulación y gobernanza con el sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 1.2.43 De los Laboratorios de Investigación.

El Laboratorio de Investigación es una unidad funcional especializada, adscrita al sistema de investigación e interacción social, dependiente de un Instituto de Investigación, Centro de Investigación o Grupo de Investigación, según la estructura orgánica de la Universidad. Los Laboratorios de Investigación de la Universidad son un patrimonio al servicio de esta misión institucional. Están dotados de espacio físico, equipamiento, recursos tecnológicos y talento humano calificado. Su objeto principal es servir al desarrollo de las actividades de investigación y apoyar la docencia especializada, investigación, creación, y extensión universitaria en todos los niveles.

Parágrafo. – La administración técnico-científica de los Laboratorios de Investigación será responsabilidad del Grupo de Investigación que gestionó su creación. El mantenimiento y actualización de los equipos será responsabilidad de la Universidad.

Artículo 1.2.44 Sobre la estructura académica de los Laboratorios de Investigación.

La estructura académica del Laboratorio define las relaciones y roles del personal vinculado a las actividades misionales. Está compuesta por:

- a. El director del Laboratorio de Investigación será un profesor/a de tiempo completo de la Universidad de Nariño adscrito al Grupo de Investigación al cual se asigne o se haya asignado el Laboratorio. Será el responsable administrativo del Laboratorio de Investigación y deberá velar por el cuidado, mantenimiento, correcta operación y equipamiento del Laboratorio de Investigación.
- b. Coordinador de calidad (Opcional para laboratorios de alta complejidad, y principalmente enfocados en extensión universitaria y la prestación de servicios externos): Supervisa y garantiza la confiabilidad, precisión y validez de todos los resultados que el laboratorio emite, es decir, cumplimiento normativo y de acreditación; validación de procesos técnicos, gestión de calidad, capacitación y cultura de calidad y mejora continua. Será un profesor/a de tiempo completo u hora cátedra de la Universidad de Nariño, que esté vinculado a cualquiera de las unidades participantes del órgano colegiado de la unidad correspondiente.

Parágrafo. – Los Laboratorios de Investigación podrán contar con profesionales y/o monitores técnicos, acordes con la complejidad de sus actividades de apoyo a la docencia, la investigación y la interacción social de la Universidad.

Artículo 1.2.45 De los requisitos para ser director/a del Laboratorio de Investigación.

Son requisitos para el nombramiento:

- a. Ser profesor/a de tiempo completo de la Universidad de Nariño categorizado por MinCiencias y/o con categoría investigadora conferida por la Universidad de Nariño.
- b. Contar con la formación académica relacionada con las actividades del Laboratorio de Investigación, condición que será verificada por el director del Grupo de Investigación.
- c. Contar con experiencia de al menos seis meses en la administración o coordinación de laboratorios.

Artículo 1.2.46 Funciones Principales de un director de Laboratorio de Investigación.

- a. Dirección y Planificación: Formular y liderar el plan operativo anual del Laboratorio.
- b. Gestión Administrativa: Elaborar y ejecutar el presupuesto del laboratorio; gestionar las adquisiciones de equipos e insumos; velar por el correcto mantenimiento del inventario.
- c. Gestión Académica y Científica: Promover y coordinar las actividades de Investigación, Docencia e Interacción Social en el Laboratorio de Investigación.
- d. Supervisión y Cumplimiento Normativo: Garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, ética y ambientales; realizar inspecciones periódicas para verificar las condiciones de seguridad.
- e. Las demás que la Universidad de Nariño establezca.

Artículo 1.2.47. De la estructura administrativa y financiera de los Laboratorios de Investigación.

Esta estructura garantiza la sostenibilidad, transparencia y eficiencia.

- a. Dependencia administrativa: para el mantenimiento y funcionamiento de los laboratorios de Investigación, la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social ejercerá la supervisión general, aprobará y destinará el presupuesto necesario.
- b. Fuentes de financiación:
 - Presupuesto universitario asignado anualmente para gastos de funcionamiento, mantenimiento básico y personal de apoyo.
 - Recursos propios generados por la prestación de servicios tecnológicos, asesorías, consultorías y capacitaciones a terceros.
 - Convenios interadministrativos suscritos con entidades públicas o privadas para proyectos específicos de investigación.
 - Fondos de investigación obtenidos mediante la presentación y adjudicación de proyectos en convocatorias nacionales e internacionales.
- c. Gestión de recursos:
 - El laboratorio contará con un presupuesto anual propio, gestionado por el director ante la VIIS, con base en un estudio de costos debidamente sustentado.
 - Los ingresos por servicios prestados a diferentes usuarios se reinvertirán prioritariamente en el mantenimiento, actualización tecnológica, capacitación e insumos del Laboratorio de Investigación.
- d. Personal de apoyo técnico y administrativo dependiendo del tamaño y complejidad, el laboratorio podrá contar con:

- Técnico o profesional de laboratorio: responsable de la operación, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos. Programación y uso idóneo de la infraestructura física. Encargado igualmente de la logística, archivo, y apoyo en la gestión de compras e inventarios del Laboratorio.
- Monitores: estudiantes que apoyen labores operativas bajo supervisión profesional

TÍTULO 2

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS/AS INVESTIGADORES

CAPITULO 2.1 CATEGORÍAS

Artículo 2.1.1 El Sistema de Investigaciones clasificará a los/as investigadores en una de las siguientes Categorías, previo cumplimiento de los requisitos aquí contemplados.

CATEGORÍA A:

Ser reconocido como Investigador/a Senior por MinCiencias o cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer un título de Doctorado reconocido o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, en un área directamente relacionada con su interés académico, labor profesoral y experiencia profesional.
- b. Desempeñarse como profesor/a Titular o Asociado en el escalafón profesoral.
- c. Acreditar una productividad académica igual o superior a 200 puntos, acorde con los criterios establecido en el Decreto 1279 de 2002 y certificada por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad.
- d. En materia de publicación, cumplir con al menos uno de los siguientes criterios en calidad de autor o coautor:
 1. Al menos dos libros resultado de investigación, o dos productos de investigación-creación de impacto internacional, reconocidos como tal por el comité de asignación de puntaje.
 2. Dos artículos en revistas indexadas en categoría A1 o Q1.
 3. Un artículo en revistas indexadas en categoría A1 o Q1 y 2 en A2 o Q2.
 4. Cuatro artículos en categoría A2 o Q2.
 5. Un libro resultado de investigación y un artículo en categoría A1 o Q1.
 6. Un libro resultado de investigación y dos artículos en A2 o Q2.
- e. Poseer un índice h mínimo de 16, según Google Scholar Citations, o mínimo de ocho (8) visible en Scopus. Será responsabilidad de cada investigador velar porque su perfil en Google Scholar Citations recoja exclusivamente su productividad y no la de homónimos.
- f. Participar como ponente en al menos tres eventos científicos nacionales o internacionales.
- g. Haber dirigido tres trabajos de pregrado con distinción meritoria o laureada, o dos trabajos de grado de maestría, o una tesis de doctorado, concluidos exitosamente.

Parágrafo 1. – Para la categoría de los artículos mencionados en el numeral 4, las fuentes de verificación serán la mejor clasificación entre PUBLINDEX de MinCiencias a nivel nacional, y SJR de Scimago a nivel internacional para la fecha de publicación.

Parágrafo 2. – De los numerales 6 y 7, se debe cumplir al menos uno.

Parágrafo 3. – Para publicaciones, dirección de tesis, dirección de trabajos de grado, y productos de divulgación científica, la ventana de observación y verificación será de los últimos siete (7) años.

CATEGORÍA B:

Estar reconocido como Investigador/a Asociado por MinCiencias o cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer un título de Maestría en investigación, o Doctorado reconocido o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, en un área directamente relacionada con su disciplina académica, labor profesoral y experiencia profesional.
- b. Desempeñarse al menos como profesor/a Asociado o Asistente en el escalafón profesoral y demostrar su participación en al menos un proyecto de investigación activo.
- c. Acreditar una productividad académica igual o superior a 150 puntos, acorde con los criterios establecido en el Decreto 1279 de 2002 y certificada por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad.
- d. En materia de publicación, cumplir con al menos uno de los siguientes criterios en calidad de autor o coautor:
 1. Un libro resultado de investigación, o dos productos de investigación-creación de impacto nacional reconocidos como tal por el comité de asignación de puntajes.
 2. Un artículo en revista indexada en categoría A1 o Q1.
 3. Dos artículos en revistas indexadas en categoría A2 o Q2.
 4. Cuatro artículos en categoría B o Q3.
 5. Un artículo en revista indexada en categoría A2 o Q2 y dos (2) artículos en categoría B o Q3.
- e. Poseer un índice h mínimo de 12, según Google Scholar Citations, o mínimo de seis (6) visible en Scopus. Será responsabilidad de cada investigador velar porque su perfil en Google Scholar Citations recoja exclusivamente su productividad y no la de homónimos.
- f. Participar como ponente en al menos dos eventos científicos nacionales o internacionales en los últimos siete años.
- g. Haber dirigido dos trabajos de pregrado con distinción meritoria o laureada, o un trabajo de grado de maestría, o una tesis de doctorado, concluidos exitosamente.

Parágrafo 1. – Para la categoría de los artículos mencionados en el numeral 4, las fuentes de verificación serán la mejor clasificación entre PUBLINDEX de MinCiencias a nivel nacional, y SJR de Scimago a nivel internacional para la fecha de publicación.

Parágrafo 2. – De los numerales 6 y 7, se debe cumplir al menos uno.

Parágrafo 3. – En cuanto a publicaciones, dirección de tesis y trabajos de grado, y productos de divulgación científica, la ventana de observación y verificación será de los últimos siete (7) años.

CATEGORÍA C:

Estar reconocido como Investigador/a Junior por MinCiencias o cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer un título de Maestría, Especialidad médica o Doctorado reconocido o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, en un área directamente relacionada con su disciplina académica, labor profesoral y experiencia profesional.
- b. Desempeñarse al menos como profesor/a Asistente o Auxiliar y demostrar su participación en al menos un proyecto de investigación activo.
- c. Acreditar una productividad académica igual o superior a 100 puntos, acorde con los criterios establecido en el Decreto 1279 de 2002 y certificada por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad.
- d. En materia de publicación, cumplir con al menos uno de los siguientes criterios en calidad de autor o coautor:
 1. Un libro resultado de investigación, o dos productos de investigación-creación de impacto nacional reconocido como tal por el comité de asignación de puntajes.
 2. Un artículo en revista indexada al menos en categoría A2 o Q2.
 3. Dos artículos en revistas indexadas en categoría en B o Q3.
 4. Cuatro artículos en categoría C o Q4.
- e. Poseer un índice h mínimo de 8, según Google Scholar Citations, o mínimo de cuatro (4) visible en Scopus. Será responsabilidad de cada investigador velar porque su perfil en Google Scholar Citations recoja exclusivamente su productividad y no la de homónimos.
- f. Participar como ponente en al menos dos eventos científicos nacionales o internacionales en los últimos siete años.
- g. Haber dirigido un trabajo de pregrado con distinción meritoria o laureada, o un trabajo de grado de maestría, concluidos exitosamente.

Parágrafo 1. – Para la categoría de los artículos mencionados en el numeral 4, las fuentes de verificación serán la mejor clasificación entre PUBLINDEX de MinCiencias a nivel nacional, y SJR de Scimago a nivel internacional para la fecha de publicación.

Parágrafo 2. – De los numerales 6 y 7, se debe cumplir al menos uno.

Parágrafo 3. – En cuanto a publicaciones, dirección de tesis y trabajos de grado, y productos de divulgación científica, la ventana de observación y verificación será de los últimos siete (7) años.

CATEGORÍA D:

Cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer mínimo un título de especialidad reconocido o convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, en un área directamente relacionada con su disciplina académica, labor profesor/a y experiencia profesional.
- b. Desempeñarse al menos como profesor/a asistente o auxiliar y demostrar su participación en un proyecto de investigación.
- c. Acreditar una productividad académica igual o superior a 50 puntos, acorde con los criterios establecido en el Decreto 1279 de 2002 y reconocidos por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad.

- d. En materia de publicación, cumplir con al menos uno de los siguientes criterios en calidad de autor o coautor:
 - 1. Un libro o capítulo de libro resultado de investigación, o un producto de investigación-creación de impacto nacional, reconocido como tal por el comité de asignación de puntajes.
 - 2. Un artículo en revista indexada al menos en categoría B o Q3.
 - 3. Dos artículos en revistas indexadas en categoría en C o Q4.
- e. Poseer un índice h mínimo de 6, según Google Scholar Citations, o mínimo de tres (3) visible en Scopus. Será responsabilidad de cada investigador velar porque su perfil en Google Scholar Citations recoja exclusivamente su productividad y no la de homónimos.
- f. Participar como ponente en al menos dos eventos científicos nacionales o internacionales en los últimos siete años.
- g. Haber dirigido un trabajo de grado de pregrado, o de maestría, concluido exitosamente.

Parágrafo 1. – Para la categoría de los artículos mencionados en el numeral 4, las fuentes de verificación serán la mejor clasificación entre PUBLINDEX de MinCiencias a nivel nacional, y SJR de Scimago a nivel internacional para la fecha de publicación.

Parágrafo 2. – De los numerales 6 y 7, se debe cumplir al menos uno.

Parágrafo 3. – En cuanto a publicaciones, dirección de tesis y trabajos de grado, y productos de divulgación científica, la ventana de observación y verificación será de los últimos siete (7) años.

Artículo 2.1.2 Requisitos para mantener la clasificación.

Para mantener su clasificación, el investigador debe cumplir de manera continua con los requisitos establecidos para su categoría. El incumplimiento de estos requisitos puede resultar en la reclasificación o pérdida de la categoría asignada.

TÍTULO 3

DE LOS ESTÍMULOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO 3.1 DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 3.1.1 Estímulos a investigadores/as con proyectos vigentes.

El investigador/a con al menos un (1) proyecto de investigación, en ejecución o prórroga debidamente autorizada, cualquiera sea la fuente de financiación, tendrá derecho a estímulos específicos determinados según la categoría investigadora en la que se encuentre escalafonado.

- a. Profesor/a de tiempo completo dedicado exclusivamente a la función investigación en su labor académica: esta dedicación se podrá solicitar solamente por profesores/as de tiempo completo que acrediten la categoría A, o de Investigador Senior o Emérito MinCiencias vigente(s), por la magnitud de los proyectos a su cargo, con financiación externa, previamente avalada por el Consejo de Investigación e Interacción Social, con la condición de presentar al menos un seminario por semestre relacionado con su investigación, dirigido a estudiantes de pregrado, posgrado, la comunidad universitaria en general y el sector

- externo y mantener vigente la dirección de trabajos de grado a nivel de pregrado o posgrado. El investigador con esta dedicación tendrá una bonificación mensual del 10 % del salario.
- b. El profesor/a de tiempo completo en categoría A o Investigador Senior o Emérito MinCiencias vigente(s), tendrá una bonificación mensual del 20 % del salario y un máximo de cuatro (4) horas de docencia directa obligatoria, prioritariamente en asignaturas relacionadas con la investigación que desempeña, para cumplir con su labor académica.
 - c. El profesor/a de tiempo completo en categoría B o Investigador Asociado MinCiencias vigente(s), tendrá una bonificación mensual del 15 % del salario y un máximo de seis (6) horas de docencia directa obligatoria, prioritariamente en asignaturas relacionadas con la investigación para cumplir con su labor profesoral, diplomados, seminarios de proyectos y trabajo de grado, u otras actividades de investigación formativa.
 - d. El profesor/a de tiempo completo en categoría C o Investigador Junior MinCiencias vigente(s), tendrá una bonificación mensual del 10 % del salario y un máximo de ocho (8) horas de docencia directa obligatoria.
 - e. El profesor/a de tiempo completo en categoría D vigente, tendrá una bonificación mensual del 5 % del salario y un máximo de diez (10) horas de docencia directa obligatoria.

Parágrafo 1. – Las bonificaciones aquí contempladas para las diferentes categorías investigadoras no constituyen factor salarial.

Parágrafo 2. – Los profesores/as categorizados en el Sistema de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño estarán exentos de la asignación de actividades externas o complementarias que excedan las funciones propias de la labor académica de tiempo completo, con el propósito de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de la investigación a su cargo, en concordancia con la misión institucional.

Artículo 3.1.2 De los estímulos académico-científicos a los/as profesores de tiempo completo con categoría investigadora vigente, para destinación específica en cualquiera de las siguientes actividades: (1) gastos de participación (inscripción, tiquetes, y/o viáticos) en máximo dos (2) conferencias científicas al año; (2) gastos de participación (inscripción, tiquetes, y/o viáticos) en máximo dos (2) eventos de capacitación científica de alto nivel; (3) gastos de publicación de artículos científicos en revistas con factor de impacto Q1 o Q2, según SCOPUS, WoS, SJR o SCImago; (4) gastos de redacción, traducción, corrección de estilo, diagramación e/o impresión, de libros producto de investigación; (5) Gastos de vinculación a redes y sociedades académicas, científicas, artísticas, tecnológicas, humanísticas, con cuotas de membresía, aportes de asociados, tasas de inscripción o gastos de afiliación:

- a. El profesor/a en categoría A o Investigador Senior o Emérito MinCiencias vigente(s), tendrá derecho al apoyo por valor de doce (12) SMMLV al año.
- b. El profesor/a en categoría B o Investigador Asociado MinCiencias vigente(s), tendrá derecho al apoyo por valor de ocho (8) SMMLV al año.
- c. El profesor/a en categoría C o Investigador Junior MinCiencias vigente(s), tendrá derecho al apoyo por valor de seis (6) SMMLV al año.
- d. El profesor/a en categoría D vigente, tendrá derecho al apoyo por valor de cuatro (4) SMMLV al año.

Parágrafo. – El investigador/a podrá disfrutar de los estímulos aquí contemplados siempre que demuestre: modalidad (1), su participación directa en calidad de ponente, con carta de aceptación debidamente soportada; modalidad (2), acuerdo de comisión de capacitación concedida al profesor/a expedido por el Consejo de Facultad; modalidad (3), su participación directa como autor del artículo, factor de impacto vigente en la fecha de la solicitud (de acuerdo con el SJR), y carta de aceptación del artículo; modalidad (4), se debe hacer la solicitud formal, adjuntando la cotización del servicio. modalidad (5), se debe hacer la solicitud formal, adjuntando la cotización de la membresía o derecho de inscripción/afiliación a red científica.

Artículo 3.1.3 De los estímulos presupuestales a las/os investigadores Categorizados:

El profesor/a en categoría A o Investigador/a Senior MinCiencias vigente(s), tendrá derecho a una asignación directa por valor de 20 SMMLV al año para financiar sus actividades de investigación con cargo al presupuesto anual de inversión de la VIIS.

Los estímulos presupuestales descritos en este artículo se podrán destinar exclusivamente a financiar alguno(s) de los siguientes rubros, en la distribución que los investigadores encuentren necesaria:

- a. Materia prima, materiales y reactivos.
- b. Equipos de laboratorio o específicos de cada investigación con una necesidad debidamente justificada.
- c. Salidas de campo o muestreos.
- d. Bibliografía y bases de datos.
- e. Papelería, fotocopias y elementos de oficina.
- f. Compra de software, licencias, instrumentos de registros de información y equipos de cómputo.
- g. Publicaciones y costos asociados a las mismas.
- h. Capacitaciones para el equipo investigador por parte de personal externo.
- i. Servicios no calificados: mano de obra y jornales.
- j. Servicios de laboratorio.
- k. Eliminación de residuos peligrosos.
- l. Orden de prestación de servicios para labores complementarias al área de conocimiento o de desempeño de los investigadores.
- m. Monitores, pasantes y encuestadores.
- n. Registros, certificados y trámites de patentes.
- o. Mantenimiento preventivo o correctivo de equipos a su cargo en el inventario.

Parágrafo 1. – La Vicerrectoría de Investigación establecerá los mecanismos para que los profesores/as con derecho a este estímulo estructuren con la debida anticipación, y en todo caso antes de finalizar el año inmediatamente anterior al de ejecución, las actividades y productos que se comprometen a cumplir en la correspondiente vigencia presupuestal, los cuales deberán estar directamente articulados con una o más de las líneas de investigación en las que participa el investigador.

Parágrafo 2. – Los estímulos aquí contemplados para las diferentes categorías no constituyen factor salarial.

Parágrafo 3. – Todo el profesorado, en cualquier categoría investigadora, tendrán la posibilidad de participar en las convocatorias de investigación financiadas con recursos propios de la Universidad de Nariño.

Artículo 3.1.4 De los estímulos a la publicación de libros y de productos de propiedad intelectual en cuya titularidad participe la Universidad de Nariño.

Se reconocerán los estímulos que establezcan los reglamentos institucionales vigentes en materia de producción editorial y propiedad intelectual (Consejo Editorial, Reglamento de Propiedad Intelectual).

- a. Los profesores/as investigadores que publiquen libros derivados de investigación como autores con la Editorial Universidad de Nariño tendrán derecho a la entrega de 20 % de los ejemplares impresos en el primer tiraje de la producción para su uso personal en calidad de donación, y a solicitar un número adicional de ejemplares al Consejo Editorial, con la debida justificación. Estos ejemplares se distribuirán proporcionalmente entre los autores de la obra. Adicionalmente, tendrán derecho a una bonificación del veinte por ciento (20%) del precio de venta al público de cada título vendido, liquidado anualmente. Si se trata de coautores se deberá repartir dicho porcentaje entre estos, de acuerdo con su porcentaje de participación en la producción, conforme el acta de propiedad intelectual.
- b. Los profesores/as y estudiantes investigadores que obtengan productos de propiedad intelectual en calidad de autores, inventores, obtentores, etc., tendrán derecho al disfrute de las regalías que la Universidad de Nariño logre gracias a la gestión de esta propiedad intelectual en cualquiera de sus mecanismos de explotación previstos en el Reglamento de Propiedad Intelectual, así: (i) una bonificación del (40 %) de las regalías percibidas por la Universidad, en distribución previamente concertada entre los profesores/as investigadores/as en función de sus aportes directos a la creación, o equitativa en ausencia de esta; (ii) una bonificación del (10 %) de las regalías percibidas por la Universidad, en distribución previamente concertada entre los estudiantes investigadores, o equitativa en ausencia de esta.

CAPÍTULO 3.2 DE LOS DEBERES

Artículo 3.2.1 Son deberes de los/as investigadores de la Universidad de Nariño, los siguientes:

- a. Realizar investigaciones bajo principios éticos e integridad científica y creativa, con base en la reglamentación vigente.
- b. Cumplir con las normativas y regulaciones institucionales, nacionales e internacionales que rigen la investigación y la administración de los proyectos, como son la presentación oportuna de informes, el cumplimiento de los cronogramas de actividades y la actualización de la información en las diferentes plataformas, entre otros.
- c. Socializar los resultados de investigación a la comunidad científica, académica y sociedad en general, utilizando diferentes medios de divulgación (artículos, seminarios, podcast, documentales, libros, entre otros)

- d. Entregar formalmente a la Universidad los datos y los resultados de la investigación para garantizar su acceso y uso. Se excluyen de estos, los resultados que requieran de una protección especial.
- e. Gestionar y ejecutar recursos financieros, humanos y de infraestructura de manera eficiente y responsable.
- f. Velar por el impacto de los resultados de las investigaciones en la sociedad y en los usuarios del conocimiento.
- g. Participar en las diferentes redes y asociaciones de investigación y conocimiento, entre otros.

CAPÍTULO 3.3 DE LAS SANCIONES

Artículo 3.3.1 Los/as investigadores que incumplan cualquiera de las obligaciones, sin causa justificada serán objeto de:

- a. Amonestación verbal o escrita: para faltas leves, como incumplimientos menores de las normas éticas o administrativas en los proyectos de investigación.
- b. Suspensión temporal: en casos de faltas más graves, los/as investigadores pueden ser suspendidos temporalmente de sus funciones de investigación y ser reemplazados por otro miembro del grupo de investigación.
- c. Revocación de proyectos: si se comenten faltas graves que afectan directamente a un proyecto de investigación o a la universidad, el proyecto puede ser suspendido, revocado o cancelado.
- d. Desvinculación: en casos extremos de faltas graves o reiteradas, el investigador/a puede ser desvinculado totalmente de la investigación y reemplazado por otro miembro del grupo de investigación.
- e. Estas sanciones son aplicadas tras un proceso de evaluación y audiencia, donde el investigador tiene la oportunidad de presentar su defensa y apelar al debido proceso.
- f. Los/as investigadores que incumplan cualquiera de las obligaciones, sin causa justificada, reintegrarán a la Universidad la totalidad de los dineros recibidos al costo actual, sin perjuicio de los procesos disciplinarios o penales a que hubiere lugar.
- g. El procedimiento sancionatorio disciplinario, las faltas y las sanciones para los/as investigadores se realizará de acuerdo con el Régimen Disciplinario de la Universidad.

TÍTULO 4

OTROS INVESTIGADORES/AS

CAPÍTULO 4.1 DE LOS/AS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO Y HORA CATEDRA INVESTIGADORES/AS

Artículo 4.1.1 Los profesores/as de medio tiempo y hora-cátedra podrán ser investigadores del Sistema de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño.

Artículo 4.1.2 Los profesores/as de medio tiempo investigadores podrán dedicar hasta el tope de horas de labor académica semestrales para la investigación y la Interacción Social, conforme a los criterios y mecanismos para la asignación de labor académica a profesores/as de carrera y de medio tiempo de la universidad de Nariño que se encuentre vigente.

Artículo 4.1.3 Los profesores/as de medio tiempo y hora-cátedra investigadores cumplirán con los deberes explicitados en el artículo 48 del presente Estatuto.

CAPÍTULO 4.2 DE LOS/AS ESTUDIANTES INVESTIGADORES/AS

Artículo 4.2.1 Los/as estudiantes con matrícula vigente que participen en un proyecto de investigación aprobado tendrán derecho a los siguientes estímulos:

- a. Exoneración del pago de matrícula durante todo el periodo de vinculación al proyecto de investigación.
- b. Apoyo económico y flexibilidad académica para asistir a congresos, seminarios y certámenes relacionados a la temática del trabajo de investigación.
- c. Apoyo económico para los costos de publicación de artículos en revistas de alto impacto.
- d. Acceso prioritario a maestrías y/o doctorados ofrecidos por la Universidad de Nariño, los cuales sean afines a su pregrado realizado.
- e. Exención del pago de matrículas académica y financiera en los postgrados propios de la Universidad de Nariño, siempre que cumpla uno de los siguientes requisitos:
 1. Haya obtenido grado de honor o una calificación laureada en su trabajo de grado de pregrado.
 2. Haya generado al menos un producto de generación de nuevo conocimiento (Artículo científico o nota científica en revista indexada; libro o capítulo de libro; informe técnico; patente y modelos de utilidad; variedades vegetales, nuevas razas de animales y poblaciones mejoradas de razas pecuarias; software u obras o productos de investigación creación) relacionado al proyecto de investigación en el que estuvo vinculado, según evaluación del Consejo de Investigación.
- f. Se les asignará hasta 20% adicional en la valoración de su hoja de vida, cuando participe en las convocatorias de monitorias relacionadas con grupos, proyectos de investigación y asignaturas afines a la investigación.
- g. Reconocimiento oficial mediante certificaciones expedidas por el Vicerrector de Investigación e Interacción Social, las cuales acrediten la participación y experiencia en monitorias y actividades investigativas.
- h. Asesoría y financiamiento a los procesos de patente o registro de derechos de autor sobre creaciones y prototipos surgidos en el desarrollo del proyecto de investigación.
- i. Apoyo económico para acceder a estancias en universidades nacionales o extranjeras.

Parágrafo 1. – La exención de matrícula de que trata el literal e, será para el primer semestre académico del programa posgradual.

Artículo 4.2.2 Los/as estudiantes investigadores/as deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a. Participar de manera activa en reuniones, capacitaciones y demás actividades organizadas por el responsable del proyecto de investigación.
- b. Garantizar la confidencialidad y manejo adecuado de la información y datos obtenidos en la investigación.
- c. Cumplir con las actividades asignadas por el director del proyecto o el grupo de investigación al que esté vinculado, con base en el cronograma establecido.
- d. Velar por el adecuado manejo, conservación y devolución de los equipos y materiales proporcionados por la Universidad para el desarrollo de la investigación.
- e. Contribuir a la organización, sistematización y conservación de los datos obtenidos en la investigación.
- f. Registrarse en la plataforma CvLAC de MinCiencias o la que esté vigente.

Artículo 4.2.3 Los/as estudiantes investigadores/as que incumplan cualquiera de las obligaciones, sin causa justificada serán objeto de:

- a. Cuando el estudiante incumpla con alguno de los deberes establecidos en los literales a), c) o e) del artículo 45, sin afectar el desarrollo general del proyecto, será objeto de amonestación verbal o escrita.
- b. En caso de que se incumpla con los deberes relacionados en los literales b) y d) del artículo 45, los cuales afectan directamente a un proyecto de investigación y a la universidad, el proyecto puede ser suspendido por dos meses o revocado.
- c. En caso de que el estudiante investigador incumpla con los literales b o d del artículo 45, o se reitere más de cinco veces en el incumplimiento de las faltas mencionadas en los literales a, b o c de este artículo, el estudiante investigador puede ser desvinculado totalmente de la investigación.
- d. Los/as estudiantes investigadores que incumplan con los literales b o d del artículo 45 deberán reintegrar a la Universidad la totalidad de los dineros recibidos al costo actual del proyecto de investigación, sin perjuicio de los procesos disciplinarios o penales a que hubiere lugar.

Parágrafo. – Para el caso del literal d y e, el caso se podrá remitir al comité de ética siempre y cuando el Comité de Investigación e Interacción Social lo considere necesario.

Artículo 4.2.4 El órgano encargado de tramitar el procedimiento sancionatorio disciplinario, para los estudiantes investigadores, será el Comité de Investigación e Interacción Social, de acuerdo con el Régimen Disciplinario de la Universidad.

CAPÍTULO 4.3 DE LOS INVESTIGADORES EXTERNOS

Artículo 4.3.1 El investigador/a externo mantiene su condición en la medida en que participe en la ejecución de un proyecto de investigación ya sea financiado por el SIIS u otra fuente de financiación.

Artículo 4.3.2 El proceso de vinculación de investigadores externos/as a los proyectos financiados por la institución se realizará siguiendo la normatividad existente y será el Consejo de Investigación e Interacción Social el que aprobará su participación.

Artículo 4.3.3 Los/as profesores/as jubilados que se encuentren categorizados en MinCiencias y que deseen realizar actividades de investigación se asimilan como investigadores/as externos/as y se les aplicará el articulado del presente capítulo.

Artículo 4.3.4 El investigador/a externo mantiene su condición en la medida en que participe en la ejecución de un proyecto de investigación ya sea financiado por el SIIS u otra fuente de financiación.

TÍTULO 5

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Artículo 5.1 La supervisión de los proyectos de investigación y sus contratos derivados serán responsabilidad de la UGP en los aspectos jurídicos, administrativos y financieros.

Artículo 5.2 La supervisión de los proyectos de investigación en los aspectos técnicos, estará a cargo de un investigador/a adscrito/a a una de las entidades ejecutoras del proyecto, que no haga parte del equipo investigador del mismo.

Artículo 5.3 La supervisión de los contratos derivados de proyectos de investigación en los aspectos técnicos, estará a cargo de un investigador/a adscrito/a al proyecto.

Artículo 5.4 La interventoría de los proyectos de investigación que la requieran, debe ser realizada por una entidad externa, se regirá de acuerdo con la ley colombiana vigente.

TÍTULO 6

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 6.1 La reglamentación del presente Estatuto será realizada por el Consejo de Investigación e Interacción Social.

Artículo 6.2 El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las reglamentaciones y normas que le sean contrarias.